

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0086-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 320/2012 de 12 de septiembre de 2012 aprobó la Regulación Técnica de Aviación Civil **RDAC 67 “Normas para el Otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico”** y con Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0067-R de 04 de mayo de 2017 su enmienda;

Que, el área de Gestión de Licencias de la Dirección de Seguridad Operacional, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-1430-M de fecha 01 de julio de 2020, presentó el proyecto de enmienda 2 a la Regulación Técnica **RDAC 67 “Normas para el Otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico”**;

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 21 de julio de 2020, tomó conocimiento de la propuesta de enmienda 2 de la Regulación Técnica **RDAC 67 “Normas para el Otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico”** y resolvió autorizar el inicio del proceso con la apertura del expediente y su posterior publicación en la página web institucional;

Que, de conformidad con el reglamento interno del Comité de Normas, en sesión llevada a cabo el día 07 de septiembre de 2020, analizó el proyecto de enmienda de la Regulación Técnica **RDAC 67 “Normas para el Otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico”**, y resolvió en consenso, recomendar al Director General aprobar la regulación antes citada y su posterior publicación en el Registro Oficial, la misma que surtirá efecto a partir de la legalización de la Resolución correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SGAC-2020-0535-M, de 16 de septiembre de 2020, el Subdirector General de Aviación Civil recomendó la legalización de la Resolución que aprueba la enmienda 2 de la Regulación Técnica RDAC 67 “Normas para el Otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico”;

Que, de acuerdo con el artículo 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, son, entre otras, atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo Primero.- Aprobar la enmienda 2 a la Regulación Técnica **RDAC 67 “Normas para el Otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico”**, conforme se detalla a continuación:

1. Modificar en el índice de la RDAC 67, el título que corresponde al ítem 67.075, por:

67.075 Requisitos para la emisión de la certificación médica aeronáutica.

2. Modificar en el índice de la RDAC 67, el título que corresponde al ítem 67.080, por:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0086-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2020

67.080 Evaluación de la certificación médica aeronáutica.

3. Agregar a continuación de la expresión: “Los términos que se utilizan en esta RDAC tienen las siguientes definiciones o significados:”, del literal a) “Definiciones”, ítem “67.005 Definiciones y Abreviaturas” del “Capítulo A: Generalidades”, la siguiente definición:

Aeronave pilotada a distancia (RPA). Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.

4. Modificar la definición de “Dispensa médica (DM)” constante en el literal a) “Definiciones”, ítem “67.005 Definiciones y Abreviaturas”, por la siguiente:

Dispensa médica (DM). Autorización excepcional que otorga la AAC, basada en una evaluación médica que determina que el incumplimiento de requisitos físicos reglamentarios sea por causas evolutivas, que se estimen estables durante un tiempo determinado, o permanentes, permita bajo condiciones específicas y con limitaciones expresas, ejercer las atribuciones de una licencia, que es probable no afecte la seguridad de vuelo.

5. Agregar a continuación de la definición de “Dispensa médica (DM)” dentro del literal a) “Definiciones”, del ítem “67.005 Definiciones y Abreviaturas”, la siguiente definición:

Estación de pilotaje a distancia (RPS). El componente del sistema de aeronave pilotada a distancia que contiene el equipo que se utiliza para pilotar una aeronave a distancia.

6. Modificar la definición de Médico evaluador constante en el literal a) “Definiciones”, del ítem “67.005 Definiciones y Abreviaturas” de la RDAC 067, por la siguiente:

Médico evaluador. Médico calificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que ha sido designado por la AAC y que tiene las competencias para evaluar estados de salud de importancia para la seguridad operacional, los informes médicos presentados por los CMAE y AME así como otros de interés para la AAC y emitirá la correspondiente CMA, cuando la AAC lo determine.

7. Agregar a continuación de la definición de “No apto temporal” establecida en las definiciones constantes en el literal a) “Definiciones”, ítem “67.005 Definiciones y Abreviaturas”, las siguientes definiciones:

Piloto a distancia. Persona designada por el explotador para desempeñar funciones esenciales para la operación de una aeronave pilotada a distancia y para operar los mandos de vuelo, según corresponda, durante el tiempo de vuelo.

Piloto al mando a distancia. Piloto a distancia designado por el explotador para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

8. Modificar la definición “Sección de Medicina Aeronáutica (AMS)” contenida en el literal a) “Definiciones”, ítem “67.005 Definiciones y Abreviaturas”, por la siguiente:

Sección de Medicina Aeronáutica (AMS). Organización médico administrativa del área de seguridad operacional de la AAC, que es responsable de los actos médicos que sustentan las decisiones administrativas de la AAC, según las competencias y facultades legales que le fije la AAC.

9. Agregar a continuación de la definición de “Significativo (a)”, del literal a) “Definiciones”, ítem

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0086-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2020

“67.005 Definiciones y Abreviaturas”, la siguiente definición:

Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS). Aeronave pilotada a distancia, sus estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo.

10. Agregar a continuación del numeral (7), literal (b) “Certificado médico de Clase 2”, del ítem 67.020 “Clases de certificado médico y su aplicación”, el siguiente numeral:

(8) Licencia de piloto deportivo

11. Agregar a continuación del numeral (2), del literal (c) “Certificado médico de Clase 3”, del ítem 67.020 “Clases de certificado médico y su aplicación”, los siguientes numerales:

(3) Licencia de alumno piloto a distancia, a partir del 3 de noviembre 2022.

(4) Licencia de piloto a distancia, a partir del 3 de noviembre 2022.

12. Modificar el literal (i), del numeral (2) “Certificado médico de Clase 2 hasta treinta y seis (36) meses, con excepción de:”, de la letra (a) “La validez de los certificados médicos aeronáuticos es la siguiente:”, del ítem 67.025 “Validez de los certificados médicos aeronáuticos”, por el siguiente:

(i) Alumno piloto, piloto deportivo y piloto privado mayores de cuarenta (40) años: Doce (12) meses.

13. Modificar el literal b del ítem “67.035 Dispensa Médica”, por el siguiente:

(b) La junta médica establecerá si se confiere o no la dispensa médica como limitaciones operacionales específicas.

14. Agregar continuación del numeral (12), del literal (c), ítem “67.055 Certificación o autorización de centros médicos aeronáuticos examinadores designados y autorización de médicos examinadores aeronáuticos”, los siguientes numerales:

(13) Presentar una declaración de cumplimiento de la RDAC 67, firmada por el médico examinador; y

(14) Presentar el procedimiento que utilizará para la evaluación médica del postulante o titular del certificado médico aeronáutico.

15. Modificar el título del ítem 67.075 de la RDAC 067, por el siguiente:

67.075 Requisitos para la emisión de la certificación médica aeronáutica

16. Modificar el título del ítem 67.080 de la RDAC 067, por el siguiente:

67.080 Evaluación de la certificación médica aeronáutica

17. Agregar a continuación de la expresión “válido solo para operaciones diurnas” del numeral 8, de la letra (b) “Visuales y de percepción de colores”, del ítem “67.090 Requisitos para la evaluación médica”, la siguiente expresión:

y para un certificado médico aeronáutico de Clase 3 única y exclusivamente para licencias de pilotos a distancia.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0086-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2020

18. Modificar el literal (c), del ítem “67.090 Requisitos para la evaluación médica”, por el siguiente:

(c) Auditivos.

19. Modificar el numeral (1) del literal (c) del ítem “67.090 Requisitos para la evaluación médica”, por el siguiente:

(1) Los requisitos auditivos se establecen para explorar y establecer:

20. Modificar los números 67.20 constante en el “Capítulo B: Certificado y evaluación Médica Clase 1”; 67.30 del “Capítulo C: Certificado y Evaluación Médica Clase 2”; y, 67.40 del “CAPÍTULO D CERTIFICADO Y EVALUACIÓN MÉDICA CLASE 3”, respectivamente, por los siguientes:

67.200

67.300

67.400

21. Modificar el numeral (4), del literal (a), de la parte “67.A.010 Documentación requerida”, del APENDICE A REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION O AUTORIZACION DE LOS CENTROS MEDICOS AERONAUTICOS EXAMINADORES (CMAEs), por lo siguiente:

(4) Número de Registro de Contribuyente, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Competente.

22. Modificar el literal (c), de la parte “67.A.010 Documentación requerida”, del APENDICE A REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION O AUTORIZACION DE LOS CENTROS MEDICOS AERONAUTICOS EXAMINADORES (CMAEs), por el siguiente:

(c) La solicitud de certificación será resuelta por la AAC en los plazos establecidos en el Manual para la Certificación de los Centros Médicos.

23. Modificar el literal (f), de la parte “67.A.010 Documentación requerida”, del APENDICE A REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION O AUTORIZACION DE LOS CENTROS MEDICOS AERONAUTICOS EXAMINADORES (CMAEs), por el siguiente:

(f) Las causas para cancelar o suspender la certificación están señaladas en el Apéndice A, en la Sección 67.A.025.

24. Modificar el literal (b), contenido en el ítem “67.A.015 Modificación de la certificación” del APÉNDICE A REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN O AUTORIZACIÓN DE LOS CENTROS MÉDICOS AERONÁUTICOS EXAMINADORES (CMAEs), por el siguiente:

(b) Luego de la evaluación pertinente, la AAC otorgará la modificación de la certificación en el plazo establecido en el Manual para la Certificación de Centros Médicos.

Artículo Segundo.- Salvo la reformas establecidas en el artículo anterior, las demás secciones de la RDAC 67, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0086-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2020

Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-SGAC-2020-0535-M

Copia:

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Señora
Luz Marina Estrella Silva
Secretaria

Señora
Luz Marina Palacios Zumba
Asistente de Abogacía

Señor Técnico
Santiago Remigio Alegria Chico
Inspector Despachador de Vuelo 2

sa/mv/gp/mj